

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la renuncia del olvido</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-081-2024</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	Compañía de Seguros <b>MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.</b> distinguida con el NIT 891.700.037-9 y Compañía <b>Seguros del Estado S.A.</b> , identificada con el Nit. 860.009.578-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	<b>AUTO No. 003 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA UN SUJETO PROCESAL</b>
FECHA DEL AUTO	<b>19 DE JUNIO DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **20 de junio de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **20 de junio de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO No. 003  
MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UN SUJETO AL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-081-2024 QUE SE TRÁMITA  
ANTE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, profieren el presente auto de vinculación al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-081-023, que se tramita ante la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 168 de fecha 27 de mayo 2024 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2023-000005472 remitido el día 19 de octubre de 2023, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No. 26 de 19 de octubre de 2023, el cual se depone en los siguientes términos:

**(...)" DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL  
HALLAZGO FISCAL**

<i>Diferencias entre los valores entregados por concepto de estímulos económicos con los valores cobrados y pagados al contratista.</i>	
<b>Contrato N°</b>	487 del 03 de junio de 2022.
<b>Objeto</b>	Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos, y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de el Espinal.
<b>Valor Inicial</b>	\$3.000.000.000=
<b>Plazo Inicial</b>	3 meses.
<b>Contratista</b>	CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO.
<b>Supervisor</b>	DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO.
<b>Acta Inicio</b>	07 de junio de 2022.
<b>Fecha Terminación</b>	06 de septiembre de 2022.
<b>Fecha de Adición</b>	Acta Modificatoria No. 03 del 05 de agosto de 2022.
<b>Valor Adición</b>	\$883.738.111
<b>Valor Total del Contrato</b>	\$3.883.738.111

**Criterio**

- Constitución Política de Colombia 1991, artículo 209
- Ley 80 de 1993, artículo 26
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
- Ley 1952 de 2019, artículo 26 y ss.; numeral 22 del Artículo 38, artículo 67
- Decreto 403 de 2020, Artículo 3, Principios de la vigilancia y el control fiscal.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Condición:**

*Se puede evidenciar dentro del expediente contractual que la Administración Municipal de El Espinal, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, concretamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se entiende la razón por la que se suscribe un contrato en el cual en algunos ítems de la propuesta presentada por el contratista se debe pagar más del valor que será entregado a manera de "ESTÍMULO ECONÓMICO EN EFECTIVO" dentro del marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal, configurando con ello un presunto daño patrimonial al estado, representado en el detrimento de recursos públicos, tal y como se ilustra a continuación:*

INCENTIVOS COMERCIANTES	ESTÍMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL PRIMER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$1.000.000)	1	UND	1.285.000,00	1.285.000,00
	ESTÍMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$800.000)	1	UND	1.028.000,00	1.028.000,00
	ESTÍMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL TERCER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$500.000)	1	UND	643.000,00	643.000,00
INCENTIVOS BARRIOS	Apoyo para las 10 comparsas participantes para la elaboración de parafernalia y atuendos requeridos para su participación en el Encuentro de Comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro (\$2.000.000)	10	UND	2.570.000,00	25.700.000,00
INCENTIVOS COMPARSAS	PAGO EN EFECTIVO AL PRIMER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$6.000.000)	1	UND	7.710.000,00	7.710.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL SEGUNDO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$5.000.000)	1	UND	6.425.000,00	6.425.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL TERCER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$4.000.000)	1	UND	5.140.000,00	5.140.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL CUARTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$3.000.000)	1	UND	3.855.000,00	3.855.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL QUINTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$2.000.000)	1	UND	2.570.000,00	2.570.000,00
INCENTIVOS	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE REINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE VIRREINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE PRINCESA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$2.500.000)	1	UND	3.213.000,00	3.213.000,00
INCENTIVOS	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE REINA EN CHICORAL (\$2.500.000)	1	UND	3.212.500,00	3.212.500,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE VIRREINA EN CHICORAL (\$1.800.000)	1	UND	2.313.200,00	2.313.200,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE PRINCESA EN CHICORAL (\$1.500.000)	1	UND	1.927.714,00	1.927.714,00
INCENTIVOS	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$6.500.000)	1	UND	8.353.000,00	8.353.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL TERCER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL CUARTO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$2.000.000)	1	UND	2.570.000,00	2.570.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$1.500.000)	1	UND	1.928.000,00	1.928.000,00
INCENTIVOS	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE REINA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$6.000.000)	1	UND	7.710.000,00	7.710.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE VIRREINA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE PRINCESA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00

*(Pantallazos tomados de la propuesta presentada por el proponente.)*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De igual manera, se puede evidenciar dentro de los informes de actividades presentados por el contratista, que dichos pagos fueron realizados de la siguiente manera:

### 1. INCENTIVOS A COMERCIANTES:

Se entrega un estímulo económico a los 3 primeros puestos dentro del Concurso del Tamal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$655.500**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO DEL TAMAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$1.000.000	\$1.285.000	\$285.000
SEGUNDO	\$800.000	\$1.028.000	\$228.000
TERCERO	\$500.000	\$642.500	\$142.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.300.000</b>	<b>\$2.955.500</b>	<b>\$655.500</b>

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a los ganadores de los 3 primeros puestos dentro del "Concurso del Tamal".

### 2. INCENTIVOS A BARRIOS:

Se entrega un apoyo económico a las 10 comparsas participantes, para la elaboración de parafernalia y atuendos requeridos para su participación en el encuentro de comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los participantes, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de apoyo económico no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

INCENTIVOS A BARRIOS				
TOTAL PARTICIPANTES	APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A CADA PARTICIPANTE	VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A LOS 10 PARTICIPANTES	VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
10	\$2.000.000	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos apoyos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las 10 comparsas participantes dentro del "Reinado Municipal del San Pedro".

### 3. INCENTIVOS A COMPARSAS:

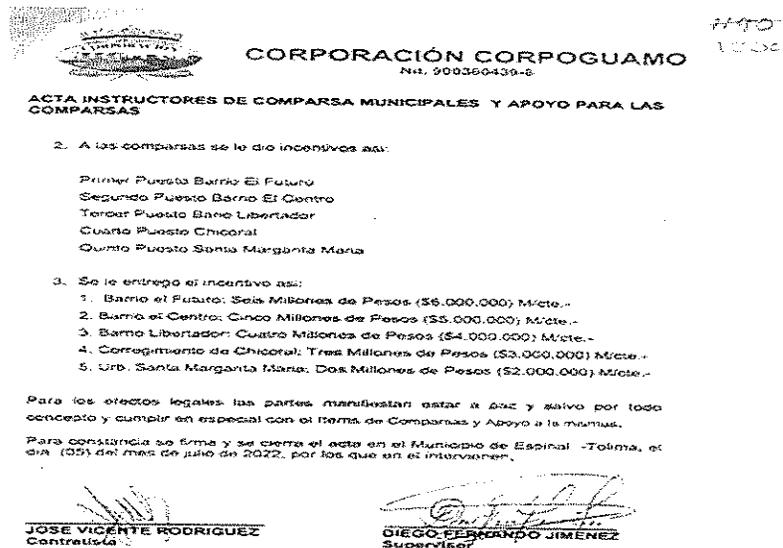
Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Municipal de Comparsas, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
SEGUNDO	\$5.000.000	\$6.425.000	\$1.425.000
TERCERO	\$4.000.000	\$5.140.000	\$1.140.000
CUARTO	\$3.000.000	\$3.855.000	\$855.000
QUINTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$20.000.000</b>	<b>\$25.700.000</b>	<b>\$5.700.000</b>

A Folio 1200 y 1201 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Instructores de comparsa y apoyo para las comparsas", la cual evidencia el valor de los

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la justicia</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*pagos realizados a los ganadores del Concurso Municipal de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:*



#### 4. INCENTIVOS:

*Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Municipal, Virreina Municipal y Princesa Municipal de San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$2.994.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.*

REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA MUNICIPAL	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
VIRREINA MUNICIPAL	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
PRINCESA MUNICIPAL	\$2.500.000	\$3.213.000	\$713.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.500.000</b>	<b>\$13.494.000</b>	<b>\$2.994.000</b>

*A folio 1187 y 1188 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Reinas Municipales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, tal y como se ilustra a continuación:*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	



**CORPORACION CORPOGUAMO**  
Nit. 900360439-8

**ACTA REINAS MUNICIPALES**

Sambuco festero san Pedro en el Espinal, Banda Papera para ensayos y presentación del baile, hidratación, protocolos de bioseguridad, transporte interno, Jurados, Exaltaciones para sus comparsas Municipales, fueron entrevistas por medios de difusión, para los desfile se les dio carrozas decorativas con planchon y tractor, almuerzo real, alimentación, los sítios se encontraban decorados, contaron con tarima, sonido, acarreo, invitados especiales, se les entrego una banda o franja a cada candidata, tamal para la celebración del día del Tamal y ellas entregaron tamales como degustación, entregaron placas de reconocimiento.

4. Durante la elección y coronación realizado el día 1 de julio del 2022, una vez el jurado dio el veredicto dando como reina a la señorita del sector rural, virreina al Barrio el Futuro y Princesa al Barrio Caballero y Gongora; se le dio los incentivos así:

Reina: Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000) M/cte.-  
Virreina: Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000) M/cte.-  
Princesa: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) M/cte.-

A la reina de igual forma se le entrego un traje típico de San Pedro en el Espinal, incluye Pollera.

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem del reinado nacional del San Pedro en el Espinal.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día (01) del mes de julio de 2022, por los que en el intervienen:

  
**JOSE VICENTE RODRIGUEZ**  
Contratista

  
**DIEGO FERNANDO JIMENEZ**  
Supervisor

**5. INCENTIVOS:**

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina en Chicoral, Virreina en Chicoral y Princesa en Chicoral del Reinado del festival del Retorno, no obstante, el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$1.653.414**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

REINADO FESTIVAL DEL RETORNO CHICORAL			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA	\$2.500.000	\$3.212.500	\$712.500
VIRREINA	\$1.800.000	\$2.313.200	\$513.200
PRINCESA	\$1.500.000	\$1.927.714	\$427.714
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.800.000</b>	<b>\$7.453.414</b>	<b>\$1.653.414</b>

A Folio 1426 y 1427 del expediente contractual, en el informe No. 4, se observa "Acta Reinado Retorno de Chicoral Entrega de Incentivos", la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado del Festival del Retorno de Chicoral, tal y como se ilustra a continuación:



**CORPORACION CORPOGUAMO**  
Nit. 900360439-8

**ACTA REINADO RETORNO DE CHICORAL ENTREGA DE INCENTIVOS**

En el día de hoy 14 de agosto del 2022, una vez el jurado calificador da el veredicto, se hace entrega de los incentivos del Reinado del Festival del retorno en Chicoral así:

incentivos

1. Reina: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) M/cte.-
2. Virreina: Un Millón Ochocientos Mil Pesos (\$1.800.000) M/cte.-
3. Princesa: Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) M/cte.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem del reinado del retorno en Chicoral año 2022 en el Municipio de Espinal.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día (14) del mes de agosto de 2022, por los que en el intervienen:

  
**JOSE VICENTE RODRIGUEZ**  
Contratista

  
**DIEGO FERNANDO JIMENEZ**  
Supervisor

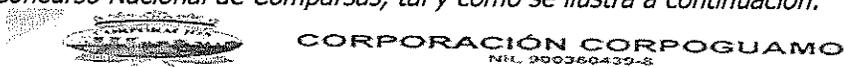
	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

## 6. INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Nacional de Comparsas Del San Pedro en El Espinal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.132.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO NACIONAL DE COMPARSAS SAN PEDRO EN EL ESPINAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.500.000	\$8.253.000	\$1.853.000
SEGUNDO	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
TERCERO	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
CUARTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
QUINTO	\$1.500.000	\$1.928.000	\$428.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$18.000.000</b>	<b>\$23.132.000</b>	<b>\$5.132.000</b>

A Folio 1265 y 1266 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Comparsas Nacionales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Nacional de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:



### ACTA COMPARSAS NACIONALES

9. Los incentivos fueron entregados de la siguiente manera:

- Puesto: Comparsa de Boyacá : Seis Miliones Quinientos Mil Pesos (\$6.500.000) Moneda Corriente.-
- Puesto: Comparsa de Cundinamarca : Cuatro Miliones Quinientos Mil (\$4.500.000) Pesos Moneda Corriente.-
- Puesto: Comparsa Tolima: : Tres Miliones Quinientos Mil (\$3.500.000) Pesos Moneda Corriente.-
- Puesto: Comparsa Caqueta : Dos Miliones de (\$2.000.000) Pesos Moneda Corriente.-
- Puesto: Comparsa Cesar : Un Milion Quinientos Ma (\$1.500.000) Pesos Moneda Corriente.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem denominación comparsas nacionales.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día cuatro (04) del mes de julio de 2022, por los que en el intervengan.

  
JOSE VICENTE RODRIGUEZ  
Contratista

  
DIEGO FERNANDO JIMENEZ  
Supervisor

## 7. INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dichos títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$3.991.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA NACIONAL	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
VIRREINA NACIONAL	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
PRINCESA NACIONAL	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$14.000.000</b>	<b>\$17.991.000</b>	<b>\$3.991.000</b>

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las ganadoras de los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro.

Así mismo, vale la pena resaltar que el valor total del Contrato en mención, corresponde a la suma de **\$3.883.738.111**, valor total que fue ejecutado y pagado al contratista

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

mediante las Ordenes de Pago No. 2022002128 de fecha 16 de junio de 2022, No. 2022002378 de fecha 30 de junio de 2022, No. 2022003037 de fecha 10 de agosto de 2022 y No. 2022003394 de fecha 05 de octubre de 2022, con sus respectivos Comprobantes de Egreso No. 2022004271 y No. 2022004272 de fecha 29 de junio de 2022; No. 2022004454 y No. 2022004456 de fecha 06 de julio de 2022; No. 2022005659 y No. 2022005660 de fecha 11 de agosto de 2022; No. 2022006252 y No. 2022006253 de fecha 06 de octubre de 2022.

**Causa:**

- El supervisor del contrato No. 487 de 2022 aprobó los informes presentados por el contratista y el Gestor Fiscal del Municipio de El Espinal, autorizó la suscripción del mismo, sin justificar la razón por la cual los ítems descritos anteriormente serían pagados al contratista por un valor superior al entregado por concepto de estímulos económicos, a causa de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en el proceso de licitación pública No. 007 de 2022 y ejecución del contrato No. 487 de 2022.

**Efecto:**

- Se genera una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en el uso de los recursos públicos, toda vez que este órgano de control considera que se configuró un presunto detrimento de los recursos públicos en la ejecución del contrato No. 487 de 2022, al pagar al contratista valores por encima de los incentivos económicos entregados en los ítems descritos en la condición de la presente observación, generando con ello un alcance de tipo fiscal de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.
- De igual manera y como consecuencia de lo anterior, se configura con ello falta disciplinaria de conformidad con el artículo 26 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, debido al incumplimiento de los deberes enmarcados en el numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que reza:  
"22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."
- No existe un adecuado control sobre los recursos públicos, situación que vulnera los principios de la función administrativa.
- Con lo expresado anteriormente, se puede evidenciar que la Administración Municipal del Espinal incurrió en un presunto daño Patrimonial al Estado representado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$25.825.914).**"

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre: **Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima**  
Nit.: 890702027-0  
Representante legal: **FERNEY PAVON BELTRAN**, Alcalde Municipal

**2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales**

**Nombres y apellidos:** **Efrey Bocanegra Ortiz**  
**Identificación:** 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima  
**Cargo en la Entidad:** Secretaría de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal – Grado 002- Código 020 y – delegado por el señor alcalde municipal para la Contratación y ordenación de los gastos de los mismos contratos, mediante el decreto 180

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

del 1 de diciembre de 2020. Con respecto al contrato 487 del 3 de junio de 2022 firmó tanto la minuta del contrato como el acta de liquidación.

**Período:** 02 de enero de 2020 en la fecha ejercicio el cargo.

**Dirección:** Manzana D 5 -casa 15 Urbanización Villa Catalina de El Espinal Tolima.

**Celular:** 3112840920

**Nombres y apellidos:** **Diego Fernando Jiménez Lozano**

**Identificación:** 93.136.593 expedida en El Espinal Tolima

**Cargo en la Entidad:** Director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal Tolima y es supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022.

**Dirección:** Manzana 11 casa 8 portal del norte Espinal – Tolima

**Celular:** 3112502807

**Periodo en el Cargo:** Desempeña el cargo desde el 13 de enero de 2020 y en la fecha se desempeña en el cargo.

**Nombres y apellidos:** **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo.**

**Identificación:** Nit. 900.360.439-8  
y quien fuere su representante legal.

**Cargo:** Contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022

**Dirección:** Manzana 13 A CA 9 Barrio Balcanes Guamo Tolima

**Celular:** 3108140937

#### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

En el auto de apertura No. 065 del 20 de diciembre de 2023, no se vinculó ninguna compañía de seguros por carecer este despacho de la información correspondiente.

#### **ACERVO PROBATORIO**

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de Asignación 181 de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-081-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima – DTFR (folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2023-00005472 del 19 de octubre de 2023, con el cual la directora técnica de control fiscal y del medio ambiente del Ente de Control, envía a la dirección técnica de responsabilidad fiscal, el hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023 (folio 2).
3. Hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023, incluido un CD con documentos que soportan el hallazgo fiscal (folios 3 -12).
4. Póliza No:900000667150; siendo tomador el municipio de El Espinal, con actividad económica del riesgo; actividades combinadas de servicios administrativos de oficina (folios 13 – 17).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

5. Contrato 487 del 3 de junio de 2022 (folios 18- 26).
- 6- Acta de terminación y liquidación del contrato 487 del 3 de junio de 2022 (folios 27-29).
6. Auto de apertura No. 065 del 20 de diciembre de 2024 y sus notificaciones (folio 30-80).
7. Versión libre y espontánea de Efrey Bocanegra Ortiz rendida el 22 de febrero de 2024 (folio 81).
8. Versión libre y espontánea de Diego Fernando Jiménez Lozano el 22 de febrero de 2024 y anexa soportes (folio 82-130).
9. Auto de Asignación 168 de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-081-2023, de fecha 27 de mayo de 2024, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima – DTFR (folio 134).
10. Radicado No. 2646 del 18 de junio de 2025, la Alcaldía de El Espinal Remite la información requerida en el oficio No. CDT-RS-2024-00000628 del 19 de febrero del 2025 (Folio 135-147)

### **CONSIDERANDOS DEL DESPACHO**

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la administración pública</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El reproche fiscal en cuestión se origina por una irregularidad detectada en la Administración de El Espinal Tolima, obedece a que en virtud del contrato el contrato 487 del 3 de junio de 2022 cuyo objeto era contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival de San Pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal", firmado entre la Alcaldía de El Espinal y la Corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares Corpoguamo, con el Nit. 900.360.439-8 y su representante legal quien haga sus veces en la actualidad; en la ejecución del citado contrato se canceló como estímulo económico en efectivo a los ganadores y participantes de las diferentes actividades ejecutadas un menor valor al cobrado en el contrato como se refleja en la siguiente tabla, donde se muestra que los valores entregados como estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista, así:

Este mayor valor también quedó consignado en los diferentes informes que presenta el contratista Corporación CORPOGUAMO, sobre el contrato 487 de 3 de junio de 2022, de la siguiente manera:

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia y presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Naí Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
<b>TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO</b>			<b>26.275.914,00</b>

Lo anterior, quiere decir que el municipio de El Espinal pago un mayor valor por la suma de veintiséis millones doscientos setenta y cinco mil novecientos catorce pesos (\$26.275.914,00), generándose un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio de El Espinal – Tolima.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Es el control de la actividad</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece:

*"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

En cuanto al daño, ha de decirse que este corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia y presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
<b>TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO</b>			<b>26.275.914,00</b>

En el entendido entonces que la objeción fiscal mencionada podrá predicarse tanto del doctor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal Tolima, Grado 002- Código 020, quien ejerció el cargo en el periodo comprendido 02 de enero de 2020 y en la fecha ejerce el cargo y para la época de los hechos; también fue delegado por el señor alcalde municipal, para la Contratación y ordenación de los gastos del mismo contrato 487 del 3 de junio de 2022, mediante el decreto 180 del 1 de diciembre de 2020; por lo que firmó tanto la minuta del contrato 487 del 3 de junio de 2022, como el acta de terminación y liquidación del citado contrato, acta con fecha 4 de octubre de 2022.

Que el acta de terminación y liquidación del contrato 487 de 2022, acta con fecha 4 de octubre de 2022, fue firmada conjuntamente, por el doctor **Efrey Bocanegra Ortiz** como Secretario de Hacienda municipal delegado para la contratación del municipio, el doctor **Diego Fernando Jiménez León** como director administrativo de cultura y turismo del municipio y la **Corporación de Ferias y fiestas tradiciones populares CORPOGUAMO**, con esta acta avalaron que los informes que presentó el señor contratista estaban conformes y no se hizo ningún tipo de reparación con respecto a los

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

recursos cancelados por menor valor al cobrado por el contratista por concepto de "Estímulo económico en efectivo", dentro del marco del festival de San Pedro, festival del Retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal Tolima.

Delegación que no cumplió con la diligencia y cuidado, como tampoco observó el cumplimiento de sus funciones y por el contrario como ordenador del gasto y delegado en la contratación del contrato 487 del 3 de junio de 2022, mostró total negligencia y descuido que contribuyo directamente con la ocasionó el daño al patrimonio del municipio de El Espinal Tolima, motivo de reproche en el presente proceso.

Acorde a lo anterior, el doctor **Efrey Bocanegra Ortiz**, conforme al Decreto 025 del 28 de febrero de 2019 por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales, según al **Propósito principal** de su cargo debía *"Coordinar la política en materia fiscal, financiera y económica del gobierno municipal, para asegurar las financiación de los programas y proyectos de inversión, los gastos autorizados para el funcionamiento de las administración y el cumplimiento de la deuda pública del municipio, asesorando al Alcalde en esta materia, así como encargarse de la gestión del recaudo de los ingresos y pagos de las obligaciones a cargo del Municipio y su respectiva contabilidad para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo atendiendo la normatividad vigente"...*

Entre las funciones esenciales del cago debía desempeñar con diligencia: **1.** Dirigir y supervisar la formulación y ejecución de políticas tributarias y de control a la evasión y la elusión de las rentas y tributos municipales, de crédito públicos, presupuestal de ingresos y gastos, de tesorería y de aprovechamiento e inversión de los recursos captados de conformidad a las normas legales. **2.** Formular políticas para adoptar planes, programas y proyectos para la correcta administración, control y recaudo de los impuestos de industria y comercio, predial y demás que le correspondan al Municipio por Ley. **13.** Supervisar las operaciones de tesorería, así como la cancelación de las obligaciones legalmente contraídas a cargo del municipio, de conformidad con las disposiciones legales. **24.** Las demás señaladas en la constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

Por su parte, **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima, y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, además quien firmó el acta de terminación y liquidación del contrato con fecha 4 de octubre de 2022, el cual conjuntamente fue firmada por el doctor Efrey Bocanegra Ortiz como Secretario de Hacienda municipal delegado para la contratación del municipio y la Corporación de Ferias, con esta acta avaló que los informes que presentó el señor contratista estaban conformes y no se hizo ningún tipo de reparación con respecto a los recursos cancelados por menor valor al cobrado por el contratista. Fue el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano** como Director Administrativo de cultura y turismo y como supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, quien firmo los informes parciales de supervisión 001, 002, 003 y 004, donde dejó consignado que el contratista cumplía con sus obligaciones y no existían ninguna observación.

Adicionalmente, conforme al Decreto 025 del 28 de febrero de 2019 por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales, conforme al Propósito principal de su cargo el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano** debía *"Dirigir, fortalecer, promover e incentivar las políticas públicas, relacionadas con el sector cultural y turístico, en el municipio en igualdad de condiciones y oportunidades para los habitantes*

154

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del desarrollo</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

del municipio, basados en planes y programas coordinados con las entidades nacionales, departamentales, municipales y la comunidad en general'.

Y conforme a las funciones del cargo, le correspondía: **1.** Impulsar el desarrollo empresarial turístico en coordinación con las instituciones de apoyo empresarial municipal, departamental y nacional, de conformidad con el Plan de Gobierno y las normas en la materia. **2.** Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño y ejecución de las políticas culturales y turísticas junto con su planificación organización. **3.** Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas de cultura y turismo del municipio de conformidad con las normas legales vigentes. **5.** Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción del turismo nacional e internacional hacia el municipio. **6.** Evaluar y hacer seguimiento al impacto que genere la aplicación de las políticas en materia cultural y turística sobre la promoción, competitividad, productividad, información, y fomento al desarrollo de formas asociativas de promoción y desarrollo cultural y turístico. **7.** Crear y fortalecer mecanismos de coordinación y comunicación con las distintas Entidades Públicas y privadas a nivel local, regional, nacional e internacional que posibiliten, financiación e investigación de las actividades culturales y turísticas. **18.** Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los estatutos y las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

De la misma forma, el contratista **Persona Jurídica Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, como quien fuere su representante legal, siendo que la Corporación CORPOGUAMO en calidad de Contratista – conforme al acuerdo de voluntades 487 del 3 de junio de 2022, debió haberlo ejecutado y obrado en el pago de los estímulos económicos en efectivo, conforme se estipulaba en el contrato; el cual dentro del marco del festival de San Pedro en el Espinal, el festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal, en lo referente al pago de los estímulos económicos en efectivo se canceló un menor valor a los ganadores en las diferentes actividades que al valor que cobraba al municipio, donde se configuró el presunto daño que se reprocha en el hallazgo fiscal 026 de 2023 y motivo de reproche en el presente proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, conforme a los siguientes estímulos y valores cancelados:

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia y presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
<b>TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO</b>			<b>26.275.914,00</b>

**En virtud de lo anterior**, los titulares de los referidos cargos serán los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que para el caso de los servidores públicos un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado.

Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la asociación del pueblo</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)*”; esto es, la función descrita y encomendada tanto al señor Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 02- Código 020, 02 y con respecto al contrato 487 del 3 de junio de 2022 fue Delegado por el Señor Alcalde Municipal para la Contratación; el director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima y quien fue el supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, además éstos servidores públicos fueron quienes firmaron el acta de terminación y liquidación del contrato con fecha 4 de octubre de 2022, , con esta acta avalaron que los informes que presentó el señor contratista estaban conformes y no se hizo ningún tipo de reparación con respecto a los **estímulos económicos en efectivo que dentro del marco del festival del San Pedro, festival del Retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal**, donde el contratista cobra un valor superior de lo entregado a los ganadores de los concursos referidos en el contrato y que ahora son cuestionados. De la misma forma que será vinculado el señor contratista, quien conocía las responsabilidades que les exigía el contrato 487 del 3 de junio de 2022.

Los vinculados tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que no efectuaron con rigor el seguimiento pertinente respecto del exigir el pago al señor contratista de los estímulos económicos efectivos conforme al valor que el municipio los estaba cancelando y conforme quedo autorizado en el contrato; de la misma forma firmaron el acta de liquidación y no hicieron ningún tipo de reproche al contratista, sino que firmaron y avalaron la liquidación del contrato.

**En este sentido**, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el **112-081-2023**, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento por parte de los servidores públicos vinculados, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*<sup>4</sup>

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la producción</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 20 de diciembre de 2023, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 065 vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Grado 002- Código 020, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 en la fecha ejerce el cargo y quien fue delegado por el señor Alcalde Municipal para la Contratación y ordenación del gasto de los mismos; **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022 y a la **Persona Jurídica Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, identificada con Nit. 900.360.439-8, como quien fuere su representante legal, en calidad de Contratista – conforme al acuerdo de voluntades 487 del 3 de junio de 2022; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de El Espinal Tolima, en la suma de veintiséis millones doscientos setenta y cinco mil novecientos catorce pesos (**\$26.275.914,00**), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia (folio 30-42); **y frente** al tercero civilmente responsable, garante, se dispuso solicitar la información correspondiente al seguro o póliza de manejo global sector oficial y/o la que hiciere sus veces (donde normalmente se amparan los alcances fiscales o fallos de responsabilidad fiscal y los delitos contra la administración pública), adquirida por el citado Municipio durante la vigencia 2022, con el fin de proceder a la vinculación de la aludida póliza, en el entendido que en el trabajo de auditoria no fue posible acceder a esta documentación (folios 79-80).

**Sobre el particular**, habrá de tenerse en cuenta que en el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

**Así las cosas**, teniendo en cuenta que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2025-00002648 el día 18 de junio de 2025, suscrita por el jefe de la oficina de control interno José Wilfran Girón Riaño, allegó al proceso, entre otros documentos, copia de la póliza seguro RC SERVIDORES PUBLICOS número 3602221000130, contratada con la Compañía de Seguros **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.**, distinguida con el NIT 891.700.037-9, siendo tomador el municipio de El Espinal-Tolima, con fecha de expedición 28 de diciembre de 2021, vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$150.000.000.00, **se** procederá entonces a su respectiva vinculación (folios 145-146).

De la misma manera este despacho considera pertinente la vinculación de la póliza No. 2544101169081, la cual amparó el cumplimiento del contrato No. 487 del 3 de junio de 2022. Dicha póliza fue contratada con **Seguros del Estado S.A.**, identificado con NIT 860.009.578-6. La póliza fue expedida el 3 de junio de 2022, con vigencia desde el 3 de junio de 2022 hasta el 3 de enero de 2023, por un valor de \$300.000.000.

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, juicios de Responsabilidad

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de del sistema</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador o contra los servidores públicos asegurados y los gastos que incurra la aseguradora para su defensa. Y frente a las pólizas de cumplimiento se predica su responsabilidad por cuanto ampara los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de las obligaciones adquiridas en el contrato.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

*En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)*

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los señores **Efrey Bocanegra Ortiz**, quien se desempeñó como Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal y ordenador del gasto para la época de los hechos (vigencia 2022) y **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, resultan amparados por dicha póliza y fueron en principio negligentes en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Vincular al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-081-2023 adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal -Tolima, a la Compañía de Seguros **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9, con ocasión a la póliza de seguro RC SERVIDORES PUBLICOS número 3602221000130, siendo tomador el municipio de El Espinal-Tolima, con fecha de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría del Estado</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

expedición 28 de diciembre de 2021, vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$150.000.000.00.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vincular al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-081-2023 adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal -Tolima, a la Compañía **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento número 2544101169081, siendo tomador CORPOGUAMO y beneficiario el Municipio de El Espinal Tolima, con fecha de expedición 3 de junio de 2022, vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 487 de junio 3 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000.00.

En virtud de lo anterior, comuníquese al correo [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) Y [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com), [judiciales@segurosdelestado.com](mailto:judiciales@segurosdelestado.com), la presente actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, enviándole copia del **Auto** de Vinculación y copia del **Auto** de Apertura de Investigación No 065 del 20 de diciembre de 2023 y enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado esta providencia, para efectos de dar publicidad a la decisión adoptada.

**ARTICULO CUARTO :** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**MARIA DEL ROCIO OSPINA S.**  
Investigadora Fiscal